

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Recurso de Revisión: 00499/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones

Asunto: Se rinde informe justificado

**MTRO. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión número **00499/INFOEM/IP/RR/2018**, interpuesto en contra de actos de la Secretaría de Comunicaciones en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

1

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO." (sic).

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"LA SOLICITUD CONSISTE EN: SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS. Y DICE CLARAMENTE "EN ESTA SECRETARIA", Y SE REFIERE AL USO QUE DIERON EN DICHA SECRETARIA EN: HOJAS MEMBRETADAS, SEÑALIZACIONES, PERMISOS, FOLDERS, CUALQUIER OTRO FORMATO, PLACAS, LICENCIAS, CREDENCIALES, CONCESIONES, CHEQUES, ETC" (sic)

II. HECHOS.

- I.** El doce de febrero de dos mil dieciocho se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, lo siguiente:

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS." (sic)

- II.** Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 00007/SCOMEM/IP/2018.
- III.** Mediante oficios número SI-CI-0132/2018, SI-CI-0133/2018, SI-CI-0134/2018, SI-CI-0135/2018, SI-CI-0136/2018, SI-CI-0137/2018, SI-CI-0138/2018, SI-CI-0139/2018, SI-CI-0140/2018 y SI-CI-0141/2018, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, la suscrita requirió a los servidores públicos de la Secretaría Particular, al Suplente del Titular de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Comunicaciones, Coordinación Administrativa, Coordinación de Seguimiento y Análisis, Coordinación de Vinculación Institucional, Jefe de la Unidad de Informática, Coordinación de Control Técnico, Dirección General de Vialidad, Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos y a la Coordinación Jurídica, la información solicitada para atender la petición del solicitante.
- IV.** Mediante oficios número 2310100000-007/2018, 231050000/076/2018, 231020100/0121/2018, 231080000/021/2018, 231060000-0010/2018, 231001000-004/2018, 229070000/027/2018, 23109A000/0279/2018, 231030000/032/2018 y 231070000/22/2018, de fechas catorce y quince de febrero del año en curso, los servidores públicos de la Secretaría Particular, el Suplente del Titular de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Comunicaciones, Coordinación Administrativa, Coordinación de Seguimiento y Análisis, Coordinación de Vinculación Institucional, Jefe de la Unidad de Informática, Coordinación de Control Técnico, Dirección General de Vialidad, Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos y la Coordinación Jurídica, manifestaron medularmente lo siguiente:
- "... hago de su conocimiento que atendiendo la naturaleza de la solicitud, ésta corresponde al ámbito de competencia de la Coordinación General de Comunicación Social, lo anterior de conformidad con los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción IV, 5, 6 fracción IV, 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social; aspecto por el cual se sugiere al solicitante ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dicha Coordinación."*
- V.** El quince de febrero del año en curso, se notificó al solicitante vía SAIMEX, el oficio número SI-CI-0169/2018, mediante el cual se adjuntaron los oficios número 2310100000-007/2018, 231050000/076/2018, 231020100/0121/2018, 231080000/021/2018, 231060000-0010/2018, 231001000-004/2018, 229070000/027/2018, 23109A000/0279/2018, 231030000/032/2018 y 231070000/22/2018, suscritos por los servidores públicos de las unidades administrativas que integran a este Sujeto Obligado.
- VI.** El dieciséis de febrero del año en comento, vía SAIMEX, se presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Comunicaciones, asignándose el folio número 00499/INFOEM/IP/RR/2018.
- VII.** Mediante oficios número SI-CI-0183/2018, SI-CI-0184/2018, SI-CI-0185/2018, SI-CI-0186/2018, SI-CI-0187/2018, SI-CI-0188/2018, SI-CI-0189/2018, SI-CI-0190/2018, SI-CI-0191/2018 y SI-CI-0192/2018, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la suscrita requirió a los servidores públicos de la Secretaría Particular, al Suplente del Titular de la Unidad

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

de Contraloría Interna de la Secretaría de Comunicaciones, Coordinación Administrativa, Coordinación de Seguimiento y Análisis, Coordinación de Vinculación Institucional, Encargado de la Unidad de Informática, Coordinación de Control Técnico, Dirección General de Vialidad, Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos y al Coordinación Jurídica, proporcionarán la información necesaria para la elaboración del informe justificado, en relación al recurso de revisión de mérito.

VIII. A través de los oficios número 2310100000-013/2018, 231080000/024/2018, 231060000-021/2018, 231001000-001/2018, 229070000/030/2017 y 231030000/036/2018, los servidores públicos de la Secretaría Particular, Coordinación de Seguimiento y Análisis, Coordinación de Vinculación Institucional, Jefe de la Unidad de Informática, Encargado de la Coordinación de Control Técnico, Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos señalaron medularmente que reiteraban su respuesta inicial, de tal forma, la solicitud de información de referencia corresponde al ámbito de competencia de la Coordinación General de Comunicación Social; aunado a ello señalaron que los motivos de inconformidad son inoperantes por ser manifestaciones subjetivas, sin ningún soporte legal.

IX. Cabe señalar que mediante oficios número 231020000/0149/2018 y 23109A000/0319/2018, los servidores públicos de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Vialidad reiteraron su respuesta inicial, de tal forma la solicitud de información de referencia corresponde al ámbito de competencia de la Coordinación General de Comunicación Social, lo anterior, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción IV, 5, 6 fracción IV, 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social.

X. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número 231070000/25/2018, el servidor público de la Coordinación Jurídica manifestó lo siguiente:

"Atendiendo la naturaleza de la solicitud, ésta corresponde al ámbito de competencia de la Coordinación General de Comunicación Social, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción IV, 5, 6 fracción IV, 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social; ya que es esta coordinación, la que autoriza las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado de México, incluyendo a esta Secretaría.

Lo que se puede apreciar citado en el artículo 6 fracción IV que a la letra dicen:

Artículo 6.- El Coordinación General tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado.

Asimismo, como se desprende de los artículos 3 fracción IV y 12 fracciones I, II que a la letra dicen:

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación General contará con un Coordinación General, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

...

IV. Dirección General de Mercadotecnia.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Mercadotecnia:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

I. Diseñar y proponer al Coordinación General la imagen institucional del Gobierno del Estado.

II. Formular proyectos y programas para difundir la imagen institucional del Gobierno del Estado y promover su cumplimiento.

Por lo cual, se sugiere al solicitante ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dicha Coordinación."

XI. El veintidós de febrero del año en curso, el solicitante vía Saimex realizó las siguientes manifestaciones:

"El sujeto obligado debe entregar lo solicitado en la clara solicitud presentada, fecha del primer uso de "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y de "Gente que Trabaja y Logra en Grande" en esta Secretaría, y copia del mismo primer uso de cada una de las frases. También, descripción del uso que le han dado desde el año de 2012, hojas membretadas, uniformes, señalamientos, identificaciones, etc. y copia de cada uno de los mismos. y copia de lo que se usa actualmente en cada uno de los casos. y dice claramente "en esta Secretaría", y se refiere al uso que dieron en dicha oficina en: hojas membretadas, señalizaciones, permisos, folders, cualquier otro formato, placas, licencias, credenciales, concesiones, cheques, etc. Ya que esta solicitud se refiere a dicha Secretaría y no al Gobierno del Estado de México." (sic)

XII. Por lo anterior, mediante oficios número SI-CI-0228/2018, SI-CI-0229/2018, SI-CI-0230/2018, SI-CI-0231/2018, SI-CI-0232/2018, SI-CI-0233/2018, SI-CI-0234/2018, SI-CI-0235/2018, SI-CI-02361/2018 y SI-CI-0237/2018, la suscrita requirió a los servidores públicos de la Secretaría Particular, al Suplente del Titular de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Comunicaciones, Coordinación Administrativa, Coordinación de Seguimiento y Análisis, Coordinación de Vinculación Institucional, Jefa de la Unidad de Informática, Encargado de la Coordinación de Control Técnico, Dirección General de Vialidad, Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos y a la Coordinación Jurídica, emitieran sus comentarios sobre las manifestaciones del inconforme.

XIII. Mediante oficios número 2310100000-015/2018, 231020000/0168/2018, 231080000/026/2018, 231060000-025/2018, 231001000-008/2018, 231070000/35/2018 y 23109A000/0368/2018, los servidores públicos de la Secretaría Particular Coordinación Administrativa, Coordinación de Seguimiento y Análisis, Coordinación de Vinculación Institucional, Jefa de la Unidad de Informática, la Coordinación Jurídica y la Dirección General de Vialidad, precisaron que ratificaban sus respuestas proporcionadas con anterioridad, de tal forma la solicitud de información de referencia, corresponde al ámbito de competencia de la Coordinación General de Comunicación Social; aunado a lo anterior, se precisa que las manifestaciones expuestas por el recurrente son inoperantes en razón de que son una reproducción textual de su solicitud.

XIV. El veintisiete de febrero del año en curso, mediante oficio número 231030000/039/2018, el Coordinador de Estudios y Proyectos Estratégicos señaló lo siguiente:

"... me permito realizar manifestaciones respecto al argumento del recurrente de la solicitud de información pública número 00007/SCOMEM/IP/2018, a razón de ello se confirma y ratifica lo precisado en los oficios 231030000/032/2018 con fecha del 14 de febrero de 2018 y 231030000/036/2018 con fecha del 19 de febrero de 2018; en los que claramente se



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

estableció que esta Coordinación no cuenta con dicha información por no ser de nuestra competencia, sugiriéndole al peticionario ingresar su solicitud a la Coordinación General de Comunicación Social."

XV. El cinco de marzo del año en curso, el encargado de la Coordinación de Control Técnico manifestó lo siguiente:

"... reitero la respuesta proporcionada mediante los oficios números 229070000/027/2018 y 229070000/30/2018 en el sentido de que la solicitud de información corresponde al ámbito de competencia de la Coordinación General de Comunicación Social."

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados, al ser meras manifestaciones subjetivas.

De tal suerte, si bien el revisionista refiere en su formato de recurso de revisión 00499/INFOEM/IP/RR/2018 como acto impugnado: **"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."** (*sic*) y señala como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: **"LA SOLICITUD CONSISTE EN: SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARÍA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS. Y DICE CLARAMENTE "EN ESTA SECRETARÍA", Y SE REFIERE AL USO QUE DIERON EN DICHA SECRETARÍA EN: HOJAS MEMBRETADAS, SEÑALIZACIONES, PERMISOS, FOLDERS, CUALQUIER OTRO FORMATO, PLACAS, LICENCIAS, CREDENCIALES, CONCESIONES, CHEQUES, ETC"** (*sic*); se precisa al Órgano Garante que el acto impugnado es claro, preciso y congruente con lo solicitado.

Lo anterior, es así toda vez que el acto impugnado deriva de la solicitud de información pública número 00007/SCOMEM/IP/2018, a través del cual se requirió: **"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARÍA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."** (*sic*), de tal suerte, con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Secretaría de Comunicaciones, el quince de febrero del presente año, notifica al solicitante vía SAIMEX, el oficio número SI-CI-0169/2018, mediante el cual se adjuntaron los oficios número 2310100000-007/2018, 231050000/076/2018, 231020100/0121/2018, 231080000/021/2018, 231060000-0010/2018, 231001000-004/2018, 229070000/027/2018, 23109A000/0279/2018, 231030000/032/2018 y 231070000/22/2018, suscritos por los servidores públicos de las unidades administrativas que integran al Sujeto Obligado, documentos que se adjuntan en copia como **anexo I**

En este sentido los oficios en comento refieren que **atendiendo la naturaleza de la solicitud, ésta corresponde al ámbito de competencia de la Coordinación General de Comunicación Social**, lo anterior de conformidad con los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción IV, 5, 6 fracción IV, 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social; aspecto por el cual se sugirió al solicitante ingresara su petición a la Coordinación General de Comunicación Social, luego entonces, no es posible proporcionar la información solicitada, circunstancia que se robustece con los oficios 2310100000-013/2018, 231080000/024/2018, 231060000-021/2018,

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

231001000-001/2018, 229070000/030/2017, 231030000/036/2018, 231020000/0149/2018, 23109A000/0319/2018, 231070000/25/2018, 231010000-015/2018, 231020000/0168/2018, 231080000/026/2018, 231060000-025/2018, 231001000-008/2018, 231070000/35/2018, 23109A000/0368/2018, 231030000/039/2018 y 229070000/32/2018, suscritos por los servidores públicos de las unidades administrativas que integran a la Secretaría de Comunicaciones, documentos que se adjuntan en copia como **anexo II** y que se ofrecen como medio de prueba.

Por lo anterior, se precisa al Órgano Garante que es infundada la inconformidad del hoy recurrente al establecer que este Sujeto Obligado no proporciona la información solicitada, máxime que el inconforme pasa por inadvertido que de conformidad con el artículo **32** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Comunicaciones, dentro del despacho de sus asuntos **no existe alguna que se relacione o tenga que ver con el primer uso de la imagen institucional del Gobierno del Estado de México**, luego entonces, es por tal motivo que es **errónea** la **apreciación** que el recurrente tiene de los asuntos que éste Sujeto Obligado tiene como atribuciones y/o funciones, de acuerdo a la Ley Orgánica de referencia, por lo tanto es importante también precisar que de conformidad al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos Jurídicas."

6

Así de lo vertido en líneas anteriores, se hace la acotación que esta autoridad no puede conocer, tramitar, autorizar asuntos que no son de su competencia, máxime que no existe ordenamiento Jurídico que lo faculte para realizarlo, luego entonces, este Sujeto Obligado no tiene las facultades para dar respuesta a la solicitud de información de referencia, circunstancia que se puede constatar en la respuesta que se le otorgó al solicitante, de tal suerte, la información solicitada corresponde al ámbito de competencia de la Coordinación General de Comunicación Social; en consecuencia, no se puede dar información respecto de la cual no se está facultado para generar o para intervenir, máxime que se le hace del conocimiento al solicitante el Sujeto Obligado que pudiera contar con la información solicitada, como es la **Coordinación General de Comunicación Social**, lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción IV y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social misma que refieren lo siguiente:

"Artículo 6.- El Coordinación General tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado."

...

"Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Mercadotecnia:

I. Diseñar y proponer al Coordinación General la imagen institucional del Gobierno del Estado.

II. Formular proyectos y programas para difundir la imagen institucional del Gobierno del Estado y promover su cumplimiento."

Aunado a lo anterior, se insiste que el motivo de inconformidad que expone el recurrente es inoperante e insuficiente, por ser manifestaciones que no reproducen un concepto de agravio que sea específico en argumentar porque la respuesta no satisface su solicitud, resultando en una idea subjetiva y sin ningún soporte legal.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

En este sentido, el recurrente en sus manifestaciones si bien precisa: *"Ya que esta solicitud se refiere a dicha Secretaría y no al Gobierno del Estado de México"* (sic), al respecto resulta necesario referir que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, determina que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado. Así mismo el artículo 4 de la citada ley orgánica establece que, el Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo.

De lo anterior y considerando el contenido del artículo 1 de la referida Ley, se desprende que esta entidad forma parte de la administración pública central, determinándose en el artículo 32, que la Secretaría de Comunicaciones, es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, listando en sus fracciones, los asuntos que corresponden a su despacho, aunado a lo anterior, cabe precisar y establecer que este sujeto obligado es de reciente creación acorde al decreto 244 de la Honorable LIX Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, aspecto por el cual, **sus funciones se iniciaron en la actual administración, misma que cuenta con una imagen institucional diversa a la requerida por el particular.**

No obstante lo anterior, si bien el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, se constriñe a aquella que es del ámbito de su competencia, atribuciones o asuntos que le corresponde despachar, luego entonces en el asunto que nos ocupa, este Sujeto Obligado, no genera, ni recopila, administra, maneja, procesa, o archiva, ni tampoco conserva información pública relacionada con la Imagen institucional del gobierno estatal, a razón de los asuntos que le corresponde despachar en términos del contenido del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En el anterior orden de ideas y considerando el segundo párrafo del artículo 12 de la citada ley de Transparencia, en el sentido de que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante, precisando claramente que no se está obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, situaciones estas a las que está induciendo el recurrente, pues a la literalidad de su solicitud pretende que se realicen cálculos y practiquen investigaciones sobre lo solicitado, datos que no corresponden a información pública de los asuntos que le corresponde despachar a esta dependencia.

En consecuencia, ante lo inoperante, insuficiente e incluso ante la inexistencia de argumento eficaz que determine agravio al recurrente, advertido que lo solicitado no corresponde a información pública de esta dependencia, a razón de los asuntos que le corresponde despachar,



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

, luego entonces, no se advierte agravio alguno con la respuesta proporcionada mediante los oficios de las diversas unidades administrativas de este Sujeto Obligado.

Así de lo vertido en líneas anteriores, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en la forma y términos expuestos.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados los motivos de inconformidad; por lo que es procedente se confirme la respuesta, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores en correlación con las documentales exhibidas como medio de prueba.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 05 de marzo de 2018

8

ATENTAMENTE

RÚBRICA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

